

las parroquias é iglesias de la Arquidiócesis, *inter missarum solemnía*, el domingo inmediato á su recepcion, y se fijará en los lugares acostumbrados.

Dado en Tacuba, el dia de Sto. Domingo de Guzman, 4 del mes de Agosto del año del Señor de 1884. —*Pelagio A.*, arzobispo de México. —*Lic. Ignacio Martinez Barros*, Srio.

CIRCULAR.—*Gobierno eclesiástico del arzobispado de México.*  
—A fin de dar orden y uniformidad á los ejercicios piadosos que deben practicarse en todos los dias del mes de Octubre y los dias 1º y 2 de Noviembre de este año, en honor de la Inmaculada Virgen María para implorar su proteccion por medio del Smo. Rosario, segun lo mandado por S. S. el Sr. Leon XIII. en 26 de Julio, y lo prevenido en la circular del Ilmo. Sr. Arzobispo de 18 del corriente mes, S. S. Ilmo. ha tenido á bien disponer que en las iglesias de esta capital se observen las prevenciones siguientes:—1º Los sermones de los cuatro domingos serán sobre los puntos que siguen: el dia 7 sobre la excelencia y origen de la devocion del Smo. Rosario; el dia 14, sobre el modo y requisitos para rezarlo; el dia 21, sobre su antigüedad y gracias especiales obtenidas por su medio; y el dia 28 sobre las indulgencias que le están concedidas y necesidad de practicar constantemente este santo ejercicio.—2º Se hará saber al público la hora que se fije de la mañana ó de la tarde para el rezo diario del Sto. Rosario desde el 1º de Obre. hasta el 2 de Nbre., en las parroquias y en las iglesias ú oratorios dedicados á la Sma. Virgen.—3º Para facilitar á las personas ocupadas durante el dia, su asistencia al ejercicio piadoso de que se habla, deberá practicarse éste en las iglesias del Sagrario, la Encarnacion, Colegio de Niñas y Jesus María, solamente para hombres de las 7 a las 8 de la noche.—4º Se procurará colocar en el altar principal al lado del evangelio, la imágen de la Sma. Virgen, y si fuese posible, en su advocacion del Rosario.—5º Se recomienda el uso de los ofrecimientos acostumbrados en cada uno de los misterios y al fin del Smo. Rosario.—6º El dia 1º de Nbre. se dará mayor solemnidad de la acostumbrada, á la misa conventual ó parroquial, concluyendo el ejercicio del Rosario con el *Te Deum* en accion de gracias.—México, 26 de Sbre. de 1883. —*Lic. Ignacio Martinez Barros*, secretario.

RUBRICAS.

*Decreto sobre la traslacion de la fiesta de la Asuncion, cuando cae en Viérnes Santo.*

Decretum.—Etsi secundum regulas Breviarii Romani cum plura festa aequalia in ritu transferenda sunt, unum ante aliud transferri debeat eo ordine, quo erant celebranda propriis diebus; attamen quia anno 1690 ab hac Sac. Rituum Congrega-

tioní, approbante et mandante fel. rec. Alexandro Papa VIII, specialis prae-rogativa concessa fuit translationi Festi Anunciationis B. Mariae Virginis Matris Dei, incidentis in Feriam Sextam Parasceve vel Sabbatum Sanctum; idcirco eadem Sacra Rituum Congregatio istiusmodi nobis Decretis inhaerens ob specialem reverentiam Dominicae Incarnationis speciali hoc privilegio decorandum censuit idem Festum Anunciationis: nimirum, ut quotiescumque posthac contigerit Festum praedictum, etiam quoad solum Officium post Octavas Paschae transferri, in eodem caeteris semper festis aequalis ritus praeponeatur, licet temporis ordine illis sit Kalendario posterius. Et ita servari mandavit die 14 Junii 1692.—Episc. Ostien. Card. Cybo. Ibidem, ut supra.

*Decreto sobre la fiesta de S. José, cuando cae en Juéves Santo.*

Decretum —Cum anno proxime venturo occurrat Festum S. Josephi in feria 5 Majoris Hebdomadae, exortum fuit dubium, attenta universali consuetudine Ecclesiae celebrandi eo die unam tantum Missam: an una cum Officio ipsius S. Josephi transferri debeat anno praedicto etiam obligatio audiendi Missam ac vacandi ab operibus servilibus: Dubioque hujusmodi in Sacrorum Rituum Congregatione proposito eadem Congregatio ad relationem Emi. et Rmi. D. Card. Albani, remature discussa, censuit Officium transferendum esse ad aliam diem juxta Rubricas Breviarii Romani et Decreta ipsius Congregationis; caeterum praeceptum audiendi Missam et vacandi ab operibus praedictis non esse transferendum, sed servandum esse in praedicta feria 5 Majoris Hebdomadae; adeoque per Ordinarios locorum accurate providendum, ut eo die aliquae quaedam Missae privatae, ante celebrationem solitas Missae Conventualis celebrandae pro praecepti adimplemento non desint, sed tamen propterea antiquus mos Communionis Cleri in Missa solenni ejus diei, quo Ecclesia Sanctissimi Eucharistiae Sacramenti institutionem et memoriam recollit, nullatenus omitatur; et ita declaravit, ac Decretum hujusmodi publicari et imprimi mandavit. Die 13 Septembris 1692.—A. Episcop. Ostien. Card. Cybo.

(Del Bular. Rom. Luxemburg., ibid.)

*Se extiende á toda América é Islas Filipinas el nuevo oficio y misa de S. José.*

Pius PP. VI. Ad perpetuam rei memoriam.

Nuper pro parte Christum in Christo Filii nostri Caroli, Hispaniarum Regis Catholici, Nobis expositum fuit, quod alias eundem Regi ex America complures Episcopi ac Poviatarum Praesides sive Rectores pro ea, quam gerunt illarum partium Unustifideles erga Sanctum Josephum Mariae Virginis Spon-

sum, devotione, preces porrexerunt, ut in omnibus illis Regionibus Insulisque adjacentibus, Indultum recitandi Officium Sancti Josephi in ipsius Festivitate, juxta formam ab Apostolica Sede approbatam, sub ritu duplici primae classis tribueretur, sicuti in aliquibus ipsius Americae Diocesisibus jam auctoritate Apostolica fuit concessum.

Nos igitur pia ejusdem Caroli Regis vota hac in re, quantum cum Domino possumus, obsecundare volentes, supplicationibus Nobis desuper humiliter porrectis inclinati: ut de caetero perpetuis futuris temporibus omnes utriusque sexus Christianifideles, tam saeculares quam cujusvis Ordinis, Congregationis et Instituti Regulares, in Americae Regionibus Insulisque adjacentibus, ipsius Caroli Regis Dominio subjectis, non exceptis Insulis Philippinis existentis, qui Horas Canonicas recitare tenentur, Officium et Misam Sancti Josephi Sponsi Mariae Virginis, alias ab Apostolica Sede approbata recitare, ac respective celebrare valeant sub ritu duplici primae classis, pari auctoritate, tenore praesentium, concedimus et indulgemus.

Non obstantibus Decretis ac Constitutionibus Apostolicis, caeterisque contrariis quibuscumque. Volumus autem, ut praesentium Litterarum transumptis seu exemplis, etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis et sigillo personae in Ecclesiastica dignitate constitutae munitis, eadem prorsus fides ubique adhibeatur, quae ipsis praesentibus adhiberetur, si forent exhibitae vel ostensae.

Datum Romae, apud Sanctam Mariam Majorem, sub annulo Piscatoris, die 17 Septembris 1777, Pontificatus nostri anno tertio.

J. Card. de Comitibus.

*Texto castellano del Breve anterior.*—Pío VI Papa. Para perpétua memoria,

Por parte de nuestro muy amado en Cristo hijo, Carlos, rey católico de España, se nos ha expuesto poco hace, que muchos obispos y presidentes, ó sea gobernadores de las provincias de la América, por la gran devocion que tienen los fieles cristianos de aquellas regiones a S. José, Esposo de la Virgen María, le hubiesen suplicado que se les concediese, que en todas estas y en las Islas adyacentes se rezase el oficio de S. José en su festividad, segun la forma aprobada por la Sede Apostólica, bajo el rito doble de primera clase, conforme se habia ya concedido con la autoridad Apostólica en algunas diócesis de la misma América.

Y Nos, queriendo condescender, en cuanto podemos en el Señor, á los piadosos deseos de dicho rey Carlos en esta parte, deniando á las súplicas que se nos han presentado humilde-

mente sobre esto, con la autoridad apostólica, por el tenor de las presentes, concedemos que en adelante y perpétuamente todos los fieles cristianos de ámbos sexos, así seculares como regulares de cualquier órden, congregacion ó instituto, que habitaren en las provincias de la América ó Islas adyacentes, sujetos al dominio del enunciado rey Carlos, sin exceptuar las Islas Filipinas, que estén obligados á rezar las horas canónicas, puedan rezar el oficio y celebrar la misa de S. José, Esposo de la Virgen María, aprobados ántes de ahora por la Sede Apostólica, con el rito doble de primera clase.

Sin que obaten los decretos y constituciones Apostólicas, ni las demás cosas que sean en contrario. Y es nuestra voluntad, que á las copias ó trasuntos de éstas letras, aunque sean impresas, firmadas de mano de cualquier notario público, y selladas con el sello de qualquiera persona constituida en dignidad eclesiástica, se les dé la misma fé que se daría á las presentes, si se exhibieran ó manifestaran.

Dado en Roma, en Santa Maria la Mayor, y sellado con el sello del Pescador, el dia 17 de Setiembre de 1777, año tercero de nuestro Pontificado. Inocencio, Cardenal Conti. En lugar † del sello del Pescador. Hernaéz.

*Traslacion de la fiesta de la Anunciacion.—Remitido.—* Señores editores del *Observador Católico.*—Secretaría arzobispal, México, Marzo 22 de 1849.—Muy señores míos.—Con motivo de la cuestion litúrgico moral que Vdes. suscitan en su número del sábado 10 del corriente sobre si el dia 26 del mismo debe ó no tenerse como festivo, el señor vicario capitular tuvo á bien consultar al señor canónigo Dr. D. Domingo de la Fuente, quien ha emitido el informe que en copia tengo el honor de acompañarles, suplicándoles por disposicion del mismo señor vicario capitular, tengan la bondad de insertarlo en su apreciable periódico para conocimiento del público.

Es de Vdes. su afectísimo servidor y capellan que atento B. SS. MM.—*José María Covarrubias.*

Gobierno eclesiastico del Arzobispado de México.—“Contestando á la nota de V. S. fecha 16 del corriente en que consulta mi humilde parecer acerca de la duda que bajo el rubro de *Cuestion litúrgico moral* suscita el *Observador Católico* del sábado 10 del mismo, sobre si el próximo lunes 26 deba tenerse por festivo ó de guarda, con motivo de celebrarse en él la Anunciacion de Nuestra Señora, ocasionándose la duda de que algunos directorios del encio divino, como el del ciero secular, el de la religion de Santo Domingo y acaso algun otro, han marcado dicho lunes con la nota marginal de dos cruces, indicando así que es dia de fiesta que debe guardar todo el

pueblo" á la vez 'que otros directorios de otras religiones han emitido semejante nota" dando á entender lo contrario: por cumplir con la disposicion de V. S., segun mis cortos alcances, y salvo cualquiera otro juicio seguramente más acertado, digo: que ni en las rúbricas, ni en las resoluciones de la sagrada congregacion de ritos, ni en los autores litúrgicos, encuentro el más leve fundamento para tener por festivo ó de precepto el mencionado lunes 26 del presente, ni de los dos directorios que expresa el *Observador Católico*, se puede formar argumento si quiera para dudarlo, por cuyo último motivo tocaré los anteriores muy en general.

"En efecto, las rúbricas ordenan solamente lo perteneciente *ad Chorum*, como se aplican los rubricistas; más no determinan cosa relativa *ad forum*, y por consiguiente, nada podemos inferir de ellas para el caso presente en favor del precepto en cuestion.

"Las resoluciones de la sagrada Congregacion que he registrado con mucha atencion, al hablar de la traslacion de esta festividad, nunca agregan la del precepto de oír misa, sino en el caso de que ella caiga en viérnes ó sábado santo, únicos dias en que seria imposible al pueblo cumplir aquella obligacion, la cual, como nota Cavalieri, se puede separar muy bien de la solemnidad ó oficio eclesiástico: y si *exceptio firmat regulam in contrarium*, ya se deduce bien cuál sera la mente de aquel intérprete de la Iglesia.

"En este mismo sentido se explican generalmente los autores, tratando de la traslacion de aquella festividad, sin que parezca á lo ménos alguna doctrina ó principio de qué poder sospechar la obligacion de oír misa fuera del caso dicho: ántes bien el padre Ferraris, en el tomo 1º de su biblioteca á la palabra *Annuntiatio B. M. V.* número 4; dice: *notandum tertio, quod protracta ulterius Annuntiatione ob festum, alioris ritus in ea occurens* (como en el caso presente), *non ideo protractenda est obligatio audiendi Missam, et vacandi ab operibus servilibus.* ¿En qué, pues, se funda la obligacion de que ahora se trata?

"Si á lo dicho se agregan las contestaciones del revisor de nuestro directorio del clero secular y del reverendo padre autor del de la religion de Santo Domingo, que parecen ser los fundamentos principales de la duda, quedará ésta enteramente desvanecida. Solicitando yo de uno y otro las razones en que pudiera fundarse la anotacion de dos cruces que respectivamente aprobaron ó pusieron, y las que yo tenia para que se omitieran, me contestó ingenuamente el primero, no tener otra que una mera inadvertencia, pues estaba enteramente de acuerdo con

mi opinion. Esto último me contestó el segundo con la mayor urbanidad y atencion, acompañándome en comprobacion de su aserto un ejemplar impreso del directorio de su religion en que se vé trasladada la festividad de que se trata, al mismo dia 26 sin anotacion alguna, añadiendo que se engañó el *Observador* en decir, que ese dia se anota allí como festivo ó de guarda para los fieles.

"Supuesto esto, como tambien que los calendarios comunes en que suele instruirse el pueblo de los dias que son de precepto, lo á ménos los que yo he visto, no ponen señas que lo indique, y que aun los mismos eclesiásticos para quien no es nuevo este caso, fácilmente pueden haberlo atribuido á inadvertencia ó yerro de imprenta, y últimamente que se haya extendido poco entre los seglares la duda que suscita el *Observador*; yo juzgaria suficiente que V. S. mandase dirigir una circular á los señores curas, advirtiéndoles simplemente la errata de nuestro directorio, para que por conducto ó diligencia de los mismos, se rectificara el concepto errado que ella pueda haber ocasionado en algunos fieles; y si aun se juzga conveniente, podría hacerse mencion de su contenido en algunos periódicos. Este es como dije al principio, mi humilde juicio, que en todo sujeto al superior de su señoría."

Es copia. México, Marzo 22 de 1849.—Dr. José María Covarrubias, secretario.

CIRCULAR. Señores Curas, &c.

"El Sr. Vicario capitular ha tenido á bien disponer recomiendo á V., que cuide de que todos los eclesiásticos adscritos á esa foranía, estudien las Rúbricas por el Illmo. Galindo, y que con arreglo á ellas celebren el santo sacrificio de la misa. —Con este motivo reitero á V. de nuevo las seguridades de mi atenta consideracion."—Dios guarde á V. muchos años México, Julio 1º de 1862.—Ignacio Martinez y Rójas, Srío.

## S.

### SAGRADA ESCRITURA.

PASTORAL 1ª Cuahacan, Noviembre 15 de 1848.

Mi amado hijo:

Hasta ayer por la tarde no llegó á mis manos la carta que escribió V. en 31 de Julio último al Sr. N., y el cuaderno y demás papeles que con ella le mandó V., y ni aun noticia tenía yo de la carta y cuaderno, lo que me ha sido bien sensible, por-